

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado *Pablo Acosta* FILIACION N.º CELDA N.º

Delito *Abigeato*

Pena *6 años*

Comienza la condena ~~Noviembre 14~~ *Mayo 27 de 1892*

Termina la condena en *Febrero 12 de 1897.*

Quince dias de un año. once meses tres dias.

EL SECRETARIO

Manuel Galdo Escribano de Estado de la provincia de La Mar.

Certifico i doi fe: que en el expediente criminal seguido de oficio contra Pablo Acosta i cómplices por abigeos consuetudinarios, con fecha veinte del que cursa se ha expedido un auto cuyo tenor i el de las piezas de su referencia son como sigue

Recibido el expediente de su referencia por el correo que ingreso en la mañana de hoy: guardese i cumplase lo resuelto por el Tribunal Superior en auto de catorce del proximo pasado corriente a fojas ciento treinta i nueve rna derno segundo; en su consecuencia, i en armonia con el articulo ciento ochenta i cuatro del Codigo de Enjuiciamientos Penal: saquese testimonio de la sentencia de fojas ciento veintinueve a fojas ciento treinta i tres i auto confirmatorio de la Ilustisima Corte Superior de Justicia, i remítase a la Prefectura del Departamento para que se sirva disponer el cumplimiento de la condena del reo Pablo Acosta, que en la actualidad se encuentra en la carcel de Ayacucho, i archívese = Pubrica del Señor Juez = Ante mi = Galdo = Ayacucho Enero catorce de mil ochocientos noventa i cinco = Vistos: de conformidad con lo dictaminado por el Señor Fiscal, i por los fundamentos de la sentencia consultada su fecha veintisiete de Mayo ultimo, corriente a fojas ciento treinta i tres, por la que se impone al reo Pablo Acosta a la pena de Penitenciaría en primer grado, con sus accesorias, i el descuento del tiempo de su carceleria, con lo demas que contiene: la confirmaron; i los devolvieron = Huguet = Cárdenas = Arzur = Galvan = Quiros = Proveyeron i firmaron la sentencia del frente los Señores Vocales que suscriben en el dia de la fecha: certifico = Fo

Auto del Juez Superior Jri por el Señor Fiscal, i por los fundamentos de la sentencia consultada su fecha veintisiete de Mayo ultimo.

Sentencia. de M. Parrotoja = En la causa criminal segun-
da de oficio contra Pablo Acosta i cómplices, pu-
abigeos consuetudinarios; Vistos para sentencia,
teniendo en consideracion; primero: que a mérito
de las denuncias de foja primera i fojas siete, cu-
aderno primero, se instruyó el respectivo sumario
observandose atentamente las prescripciones de la ley
para el esclarecimiento del delito i la persona del de-
lincente; segundo: que el encausado Acosta, des-
pues de su primera instructiva de fojas trece fuege
en doce de Enero de mil ochocientos ochenta, burlando
se de la bondad de su fiador de haber don José Martín
ya finado, que lo sacó de la cárcel, a causa de la grave
enfermedad que le sobrevino, i por no haber un ho-
spital en esta provincia para trasladarse, como lo
acreditan las diligencias de fojas cincuenta, desde
cuya fecha se ignoró su paradero; tercero: que tras-
currido algun tiempo de aquella evasión escanda-
losa, descomponiéndose el marco de la puerta de la habi-
cion donde estaba encerrado, había vuelto a apare-
cer en los suburbios de esta villa, con nombre fingido
haciendo negocio de bestias sustraídas, en cuya vi-
sita, fue capturado i denunciado nuevamente
por la Subprefectura de la provincia i recursos de
don Florencio Azañón i Francisco Huanaco de
fojas sesenta i tres, fojas sesenta i cuatro i fojas o-
chenta i dos cuaderno segundo, por hurto de bestias
su condicion de consuetudinario e incorrigible en
pillaje, i a mérito de este amplió sus instructivas
de fojas sesenta i siete, setenta i siete i noventa i
seis vuelta, cuaderno segundo, habiendo en esta úl-
tima confesado el robo de dos bestias de Fotorabamba
i las de Huanaco, que pudo recoger algunas de ellas
i en la primera de fojas trece, cuaderno primero, que el
famoso ladrón Justo Laines, le había mandado con-
hijo el macho de Martina Vasquez, en pago de veinte
soles que diez le adeudaba por una escopeta, cuarto: que

en el curso del sumario se han tomado multitud de de-
 claraciones de los testigos, a saber: de don Estevan
 Sajarro a' fojas ciento veinte; Juan Segovia a' fojas
 ciento veintiocho vuelta; Miguel Ramires a' fojas
 ciento Arcintainuno; Hipólito Leon a' fojas ciento
 Arcintai tres; Ysabel Guillen a' fojas ciento cuarenta
 i cuatro; Maria Luzana a' fojas ciento cuarenta i seis;
 Petrona Candia a' fojas ciento setenta i ocho, veel
 pa; Jose Maria Ramires i Gregorio Becerra a'
 fojas ciento ochenta i uno; Dionicio Gutierrez i don
 Braulio Medina a' fojas ciento ochenta i tres; don
 Rafael Loayza i Pedro Huaracaya a' fojas ciento ochenta
 i seis; Gregorio Vargas a' fojas ciento ochenta i ocho;
 Petrona Andrade a' fojas ciento noventa i uno; Santia-
 go Humareda a' fojas ciento noventa i dos; Casimiro
 Ramires a' fojas ciento noventa i tres; Luciano Ra-
 mires a' fojas ciento noventa i cuatro; Mariano Gu-
 tierres a' fojas ciento noventa i cinco; Santos Pario-
 na i Prudencio Gutierrez a' fojas ciento noventa i
 seis; i Victoriano Quispe a' fojas ciento noventa
 i siete cuaderno primero, quienes, manifiestan,
 ser el citado Acosta ladrón consuetudinario i de pú-
 blica fama de la cuadrilla de Justo Laines; Do-
 mingo Echavegarin i otros ayesados del punto de
 Chircas, que en todo tiempo han ocasionado graves
 perjuicios al vecindario con el mayor cinismo, hacien-
 do comercio con los malhechores de Jalavera, tenien-
 do ademas, la perniciosa costumbre de traer bestias
 robadas de las provincias limítrofes i venderlas en es-
 ta, como se ha descubierto, pues don Estevan Saj-
 arro a' fojas ciento veinte, cuaderno primero, preci-
 sando los hechos, espone, que el encausado Acosta,
 que aprehendido al principio en casa del referido
 Laines, cabecilla de los malhechores, i Ysabel Gui-
 llen a' fojas ciento cuarenta i cuatro cuaderno idem,
 que dicho Laines, sus trayendo la bestia mular de
 Martina Vasquez, se entregó a' Acosta; quinto: que

pasada la causa á plenario por auto de fojas cien-
trece vuelta, el encausado prestó su confesion á fo-
jas ciento veinte, cuaderno corriente, en la que, ne-
gando los demas cargos que se le han hecho, con-
tra de las declaraciones del sumario, ha confesado
rotundamente los robos realizados en las bestias
de Huanaico, en que no cabia la menor duda
por la sencilla razon, de que fueron encontrados
i recogidos en este lugar, i recibidos á prueba,
por auto de fojas ciento veinticinco vuelta, el
fesor del reo, ha producido las que le respectan
á su defendido, presentando al efecto á los testigos
Tomasa Venegas i Josefa Palomino, quienes, dis-
ponen, que los padres del prenotado reo, fueron
rudos i de alguna comodidad en el pueblo de Co-
goi, sin que puedan dar razon concluyente de la
conducta de Acosta; la primera, porque asegura
haberse separado de aquel lugar, hace el espa-
cio de diez años, i la segunda, que ignora sobre
su comportamiento; sexto: que el conjunto de la
multitud de declaraciones recibidas en la esta-
cion del sumario, acreditan evidentemente ser
supradicho Acosta ladrón consuetudinario, in-
corregible i de pública fama, que pertenece á la
malhadada cuadrilla de Justo Laines, cuya
degradante ocupacion está corroborada tanto
por sus instructivas de fojas trece, i fojas noven-
ta i siete cuaderno primero, cuanto por su prop-
ia confesion de fojas ciento veinte cuaderno cor-
riente; séptimo: que estando plenamente probada
delincuencia del reo, el orden social i la vindicta
pública altamente ofendida, exigen imperio-
samente su castigo, para escarmiento de tantísimo
criminales que desoyendo los gritos de su conciencia
i olvidando el trabajo honesto que puede de-
rantes lo necesario para la vida, se han entregado
al pillage con tanto descaro, puesto que, como es

sorio i está al alcance de la generalidad, que recorren
 por los cerros i cadena de los Andes partidas de ladro-
 nes o salteadores, causando el pánico a los transeuntes,
 sin que haya una mano fuerte que los persiga con
 tenacidad e infatigable perseverancia hasta prender-
 los, o ahuyentarlos ~~si~~quiera, a fin de que no se repi-
 tan escenas tan inmorales i escandalosas, que ponen
 en eminente peligro, no solo la fortuna de los parti-
 culares sino tambien a las personas mismas; Oc-
 tavo: que estando detallado por el inciso Tercero
 artículo trescientos veintisiete del Código Penal,
 que el que se asocia a dos o tres para cometer el ro-
 bo, debe ser castigado con Penitenciaria en primer
 grado, es necesario aplicarle dicha pena, puesto
 que está debidamente comprobado, de que el pre-
 citado reo, ha pertenecido a la funesta cuadrilla
 de Justo Laines, el mismo que fugó con otros
 presos de esta cárcel, en seis de Junio de mil ocho-
 cientos ochenta, como lo evidencia el oficio de fo-
 jas ciento cincuenta i cuatro i actuados posteriores
 hasta fojas ciento sesenta cuaderno primero de
 cuya pandilla fueron sentenciados cuatro, i vol-
 vieron a fugar de la cárcel de Ayacucho en circuns-
 tancias de que el proceso se hallaba en el Tribunal
 Superior, en alzada, segun lo demuestran los actua-
 dos de fojas treinta i tres, fojas cincuenta vuelta i
 fojas cincuenta i tres cuaderno corriente. Por estos
 fundamentos i demas que fluyen del estudio deteni-
 do del proceso = Fallo: que debo condenar como
 en efecto condeno al reo Pablo Acosta a la pena de
 Penitenciaria en primer grado, o sean seis años, con
 descuento del tiempo de su carceria, que data del
 cuatro de Diciembre de mil ochocientos sesenta i
 nueve al doce de Enero de mil ochocientos ochenta,
 en que fugó, i volvió a ser capturado en veintitres
 de Julio de mil ochocientos noventa por otros he-
 chos, con las accesorias prescritas por el artículo treinta

i cinco del Código Penal, i la responsabilidad en
Y por esta mi Sentencia definitivamente juzgando
aún lo pronuncio, ordeno i firmo, haciendo audi-
cia en el local de mi despacho público: consultado
al Tribunal Superior sino fuese apelado en el ter-
mino de la ley. En San Miguel a veintisiete
de Mayo de mil ochocientos noventa i dos. = Ángel
Santacruz = Dio i pronunció la sentencia que
precede el Señor juez de primera instancia que
la suscribe, haciendo audiencia pública en el local
de su despacho, cuya sentencia fué publicada por
mi el Escribano de Estado de la provincia, sien-
do a las tres horas de la tarde del día de la fecha, conforme
a la ley, a presencia de los testigos don Jesus Val-
divia i don Victor Molina, vecinos del lugar i
mayores de edad, doi fe' = Jesus Valdivia =
Victor Molina."

Aún consta i aparece de su original a que en caso necer-
rio me refiero. San Miguel febrero veintiocho de
mil ochocientos noventa i tres.

Mmanuel Galdo